



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TITIRIBÍ
NIT 890980781-7
GOBIERNO Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



"Por mi pueblo,
con mi gente"
2020 - 2023

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente Acuerdo No.008 de 2020 se recibe, en dos (02) ejemplares, de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal, para su sanción legal, el día dos (02) de junio de 2020. Pasa al Despacho del señor Alcalde, para sanción.

LEDY MARCELA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPAL. Titiribí, el día cinco (05) del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En original y una copia, remítase El Acuerdo No.008 de 2020 a la Dirección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para efectos de revisión, igualmente tómense las fotocopias necesarias para ser remitidas a: La Personería Municipal; La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal; La Secretaría de Salud, Desarrollo Comunitario y Bienestar Social; La Secretaría de Hacienda del Municipio; la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; La Dirección de la UMATA, El Honorable Concejo y demás dependencias donde se estime necesario.

CUMPLASE

JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO
Alcalde Municipal

LEDY MARCELA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del Acuerdo No.008 de 2020, envíese una copia, a la emisora comunitaria Titiribí estéreo 98.4 Nuestra Radio o publíquese en la página Web Municipal, para que dentro del término señalado por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se surtan los efectos de publicación del mismo.

LEDY MARCELA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Carrera 20 No.20-28 Teléfono: 57-4- 848-23-44 ext.115 Fax: 57-4- 848-26-61
Correo electrónico: alcaldia@titiribi-antioquia.gov.co
Página web: <http://www.titiribi-antioquia.gov.co>
Código Postal: 055850

Síguenos en:

Municipio de Titiribí @MTITIRIBIANT



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

ACUERDO No 008 DE 2020

(mayo 31)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DEL ALCALDE MUNICIPAL DE TITIRIBÍ ANTIOQUIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 numeral 3; y en especial las otorgadas por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Reglamentar los eventos en los cuales el alcalde debe contar con autorización especial previa a la celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el Concejo municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento.

PARÁGRAFO. El alcalde hará uso de la presente autorización, dentro de los términos, límites, alcances, cuantías y procedimiento regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA. El alcalde requerirá autorización previa del Concejo municipal para celebrar los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando el contrato a celebrar sea de



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

empréstito, el alcalde al presentar el proyecto de acuerdo al concejo, deberá cumplir los siguientes requisitos y aportar estos documentos:

1. Certificado de capacidad de endeudamiento del municipio
2. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito.
3. Marco Fiscal de mediano plazo.
4. Aprobación por el COMFIS.
5. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA VIGENCIAS FUTURAS. Cuando el contrato a celebrar o adicionar comprometa vigencias futuras, el proyecto de acuerdo en el que se solicite la autorización previa al concejo, se aportarán los siguientes datos o documentos:

VIGENCIA FUTURA ORDINARIA

1. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
3. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Aprobación del COMFIS o quien haga sus veces
5. No puede exceder el período de gobierno del alcalde, a no ser que sean declarados de importancia estratégica, cumpliendo los requisitos del Decreto 2767 de 2012 o el que haga sus veces.

VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL

1. Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
3. Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Aprobación previa del COMFIS o quien haga sus veces
6. No puede exceder el período de gobierno del alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica, conforme el Decreto 2767 de 2012 o el que haga sus veces.

7. El plazo de ejecución de la vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES. Para obtener autorización para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el alcalde presentará el proyecto de acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes requisitos:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble.
2. Paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones asociadas del inmueble.
3. Justificación de la necesidad de vender o comprar el inmueble.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Concejo municipal es el competente para autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes, para lo cual se aportarán los siguientes datos y documentos al momento de radicar el proyecto de acuerdo:

1. Mecanismos que se utilizarán para cumplir la garantía de amplia publicidad y libre concurrencia y los procedimientos que promoverán la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Las condiciones especiales para trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. El programa de enajenación diseñado para la venta, con fundamento en estudios técnicos que deben incluir la valoración de la entidad cuyas acciones, cuotas partes o participación se pretenda enajenar.
4. Avalúos preliminares de activos muebles.
5. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por la secretaria de hacienda.
6. Autorización del COMFIS o quien haga sus veces.
7. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones verificadas en días diferentes, así:

PRIMER DEBATE.

24 de mayo de 2020

SEGUNDO DEBATE.

31 de mayo de 2020

JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO
Presidente.

LUZ MARCELA MIRANDA QUICENO
Primera vicepresidente.

YEISON ANDREY COLORADO VELEZ
Segundo vicepresidente.

JULIAN AUGUSTO BETANCUR TABORDA
Secretario general.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En mi calidad de secretario general del Honorable Concejo Municipal, me permito certificar que el presente Acuerdo No.005 del 2020, fue enviado a la Alcaldía Municipal en original y copia.

JULIAN AUGUSTO BETANCUR TABORDA
Secretario general.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO No 009 DE 2020
(mayo 15)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR
DEL ALCALDE MUNICIPAL DE TITIRIBÍ ANTIOQUIA"**

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Titiribí – Antioquia

Cordial Saludo,

Honorables concejales, mediante el presente comunicado me permito presentar exposición de motivos para sustentar las razones por las cuales presento un proyecto de acuerdo en cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes y demás actos que rigen la función administrativa.

En la Constitución Política se contemplan una serie de derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados por el Estado; hoy, pese a las dificultades presupuestales y financieras por las que atraviesan los Municipios de sexta categoría, están obligados a cumplir con sus responsabilidades, y por ello deben implementar acciones administrativas que permitan ejecutar lo consagrado en la carta magna y demás legislación vigente.

Además, el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia señala como atribución del Concejo Municipal, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

También, el artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 reglamenta la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2º ordinal a. Incluyó a los Municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos a los alcaldes en calidad de representantes de Municipios (art.11, Literal B).



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBÍ - ANTIOQUIA

Así mismo el artículo 25 numeral 11 al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales autorizaran a los alcaldes para la celebración de contratos.

Que, Teniendo como base lo anterior, en el Plan de desarrollo se encuentran plasmados programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, los cuales requieren necesariamente la renovación y el redireccionamiento de la administración pública a nivel municipal, como herramienta esencial en la gestión y el progreso, con el fin de garantizar un desarrollo social y económico sostenible, a través del apoyo a los sectores productivos, la inversión social, el respeto, la sana convivencia, la honestidad, la transparencia en el manejo de los recursos y la inclusión social. Es por ello, que se busca el acompañamiento del Concejo Municipal, como el espacio democrático más importante del municipio e instancia de control político, para que mediante el trabajo en equipo se garantice la celeridad en los procesos en pro del beneficio y desarrollo de la comunidad, en concordancia con lo planteado por la constitución y la ley. Para ello, es necesario, contar con las facultades de contratación y administración que faciliten el normal desarrollo de los programas y proyectos haciendo realidad las políticas de Gobierno tendientes a generar desarrollo, progreso y un futuro promisorio para las próximas generaciones teniendo siempre como principal punto de referencia la reconstrucción del tejido social.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es de suma importancia para garantizar la buena marcha de la Administración y el logro de las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo, contar con las autorizaciones necesarias para cumplir con la planeación y ejecución. En la misma línea, y teniendo en cuenta que la eficiencia en el manejo de los recursos y las prácticas de buen gobierno aplicadas a cada uno de los procedimientos que adelanta la administración pública, son quizás las herramientas más importantes para lograr el cumplimiento de los fines del Estado, invito a los honorables miembros del Concejo para que aprueben las facultades de contratación; con las cuales se resolverán de la manera más oportuna y eficiente las necesidades de la comunidad Titiribiseña.

Es importante tener presente que las autorizaciones de que trata esta iniciativa no incluyen los contratos consagrados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que dispone lo siguiente:

“De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.



CONCEJO MUNICIPAL
TITIRIBI - ANTIOQUIA

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley”

Las autorizaciones transcritas serán objeto de proyectos de acuerdo especiales que serán sometidos en cada caso a consideración del Honorable Concejo Municipal.

Respetuosamente,


JUAN GUILLERMO BOLÍVAR COLORADO
Alcalde
Titiribi-Antioquia